Asunto: Requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja

Expte. 2020 92150 – ATDO SE – MA – GR.

Por la presente se le comunica que con fecha 21 de septiembre, la Mesa de Contratación en materia de infraestructuras hidráulicas constituida para la lectura de ofertas excluidas debido a un error informático relativas al expediente **2020 92150 ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE SEVILLA, MÁLAGA Y GRANADA (6 LOTES),** ha advertido que la oferta presentada por su empresa/unión temporal de empresas se considera como anormalmente baja en función de los parámetros objetivos indicados en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mencionado expediente.

Una vez realizados los cálculos de acuerdo con lo establecido en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se ha obtenido el presupuesto límite de temeridad, a partir del cual cualquier oferta inferior a ésta se apreciará como una oferta anormalmente baja:

LOTE II:

PRESUPUESTO LIMITE DE TEMERIDAD	**156.703,09 €**

Empresas / uniones temporales de empresas que incurren en ofertas anormalmente bajas:

EMPRESA	OFERTA PRESENTADA
INYGES CONSULTORES, S.L.	**156.480,00**

LOTE V:

PRESUPUESTO LIMITE DE TEMERIDAD	**159.058,82 €**

Empresas / uniones temporales de empresas que incurren en ofertas anormalmente bajas:

EMPRESA	OFERTA PRESENTADA
CONURMA INGENIEROS Y CONSULTORES SL.	**128.518,80 €**

LOTE VI:

PRESUPUESTO LIMITE DE TEMERIDAD	186.296,79 €

Empresas / uniones temporales de empresas que incurren en ofertas anormalmente bajas:

EMPRESA	OFERTA PRESENTADA
CONURMA INGENIEROS Y CONSULTORES S.L.	150.254,17 €

Por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se le requiere para que justifique, **en el plazo de 10 días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la **remisión** de este escrito, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente, se requiere justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos en asesoramiento técnico del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá del procedimiento de adjudicación.

La anterior documentación, firmada con firma electrónica válida, deberá remitirse por correo electrónico a: **contratacion.agua.cagpds@juntadeandalucia.es**

De conformidad con los previsto en la claúsula 9.2.1.e)) del Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares, en el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

LA SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN